



Los Polvorines, 19/09/2024

Resolución de Consejo Superior N° 9274 / 2024

No se hace lugar a las impugnaciones presentadas por Néstor Valverde Salinas, Antonella Sofía Gambetti y Candela Agustina Fracha contra el Dictamen N°12/24 de la Comisión de Becas referido al orden de mérito para la categoría de becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses de recibidos/as con dedicación exclusiva, se aprueba el el orden de mérito elaborado por la Comisión de Becas del Programa de becas académicas, se adjudican las becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, de dedicación exclusiva y se fija como fecha de inicio de las becas el 1° de octubre de 2024 y como fecha de finalización el 30 de abril de 2026.

Expedientes N°8920/24, 9211/24,
9212/24 y 9224/24

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; las Resoluciones (CS) N°7356/19, 8720/23 y 8837/23; la Resolución (R) N°28662/23 que aprueba la Convocatoria 2024; los Dictámenes N°1/24, 12/24, 24/24, 23/24 y 25/24 de la Comisión de Becas; los Dictámenes de la Asesoría Jurídica N°110/24,108/24 y 112/24; los Expedientes N°7193/23, 8920/24, 9211/24, |9212/24 y 9224/24 y,

ONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) N°7356/19 el Consejo Superior aprobó el Reglamento del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que, por Resolución (CS) N°8720/23 se aprobó la Política Anual del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento a ser implementada durante el año 2024, estableciendo que, por única vez, las becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, con dedicación exclusiva (40 Hs. semanales); tendrían una duración excepcional de diecinueve (19) meses;

Que, por Resolución (CS) N°8837/23 se rectifica la Resolución (CS) N°8720/23 en cuanto a la fecha de finalización de las becas para estudiantes de grado de la UNGS y para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses de recibidos/as;

Que por Resolución (R) N°28662/23 se aprobó la Convocatoria 2024 al Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento, convocando cinco (5) becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS con hasta 18 eses recibidos/as, con dedicación exclusiva (40 Hs. semanales);



Que mediante la política anual se estableció que las becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, se asignarán según estricto orden de mérito;

Que las condiciones y requisitos para participar en la Convocatoria 2024, la oferta de becas, el cronograma, la información sobre la documentación para presentar en la postulación, los criterios de asignación de becas, derechos y obligaciones e incompatibilidades de los/as becarios/as, fueron difundidos a través de la página web de la Universidad;

Que, durante el período de inscripción, comprendido entre el 30 de octubre y el 10 de noviembre de 2023 se recibieron dieciséis (16) presentaciones, de la cuales catorce (14) integran el orden de mérito;

Que las comisiones disciplinarias presentaron las evaluaciones correspondientes a los planes de actividades que le fueron asignados, así como de los antecedentes de los postulantes;

Que mediante el Dictamen N°1/24 la Comisión de Becas devolvió a las comisiones disciplinarias todas las presentaciones con cronogramas incompletos; es decir, cuyos planes de trabajo no se ajustaran a la duración efectiva de la beca estipulada en la Política Anual de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que la Comisión de Becas, mediante Dictamen N°12/24, propuso un orden de mérito sobre la base de los antecedentes de los/as postulantes, la calidad de los planes de actividades y las evaluaciones realizadas por las comisiones disciplinarias;

Que el dictamen anteriormente mencionado se dio a publicidad en la página web de la UNGS y por correo electrónico a la lista de correos con extensión @campus.ungs.edu.ar, así como también a la lista conformada por los correos electrónicos de los/as postulantes;

Que, durante el período de impugnación, el postulante Néstor Nahuel Valverde Salinas (DNI N°35.397.426) y las postulantes Antonella Sofía Gambetti (DNI N°37.189.090) y Candela Agustina Francha (DNI N°42.055.033) presentaron sendos pedidos de revisión al Dictamen (CB) N°12/24;

Que los pedidos de revisión de Néstor Nahuel Valverde Salinas y Antonella Sofía Gambetti refieren a las atribuciones de la Comisión de Becas para modificar la calificación otorgada por la Comisión Disciplinar de Historia acerca de sus respectivos planes de trabajo;

Que el pedido de revisión de Candela Agustina Francha refiere a la calificación otorgada por la Comisión Disciplinar de Historia al puntaje en Antecedentes: ítem C4: Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS;



Que conforme lo establecido en el Reglamento del Programa, las presentaciones fueron elevadas a la Comisión Disciplinar de Historia para que ampliara los fundamentos de su evaluación y, de ese modo, pudiera ser analizada por la Comisión de Becas;

Que, en el caso del postulante Néstor Nahuel Valverde Salinas, sostiene *“Como es de público conocimiento, dicha Comisión calificó mi postulación con un puntaje de 84,55 puntos, a pesar de que la comisión disciplinar de Historia (disciplina a la que corresponde esta postulación) la calificó con un total 85,88. Según consta en el dictamen, la reducción de 1,33 puntos obedece a una decisión de la Comisión de Becas, la cual efectúa un descuento a aquellos planes de trabajo “con ausencia de hasta cinco (5) meses de actividad sobre los diecisiete (17) o más meses efectivos; es decir, planes con cronogramas que contemplan de doce (12) a 16 (dieciséis) meses”. La consecuente propuesta de orden de mérito elaborada por la Comisión de Becas, en base a esa reducción de puntaje, es susceptible de impugnación, según lo estipula el Reglamento de Becas en su artículo 24, por defecto de procedimiento y, consecuentemente, manifiesta arbitrariedad. El defecto de procedimiento se evidencia en la propia formulación contradictoria del dictamen que afirma: “Que conforme las atribuciones conferidas en el reglamento del Programa, es la Comisión de Becas quien debe elaborar el dictamen de evaluación de las postulaciones teniendo en cuenta los informes confeccionados por las comisiones disciplinares (el subrayado es mío)”;*

Que, agrega el postulante acerca de la evaluación que la comisión disciplinar de historia realizó sobre su presentación, *“la comisión disciplinar se reafirma, al evaluar mi postulación que, La propuesta es altamente satisfactoria puesto que tanto en investigación como en docencia se propone indagar la cotidianeidad – con perspectiva de género – de las masas subalternas y sus evoluciones en los acontecimientos de la Europa Contemporánea así como en el desarrollo de la clase trabajadora Argentina. Tomando una metodología por demás interesante que hace foco en los recorridos (auto)biográficos de los actores, lo que enriquece el análisis de la historia cultural en general y de los sectores subalternos en particular. El plan se encuentra bien ordenado, su metodología clara y precisa y su desarrollo más que factible. Asimismo, entendemos que la No actividad en los meses de receso, dada la consistencia del plan de tareas, no amerita bajarle puntaje (el subrayado es mío). En virtud de este dictamen, la comisión disciplinar otorga tanto al plan de docencia como al plan de investigación la máxima puntuación, esto es 10 y 30 puntos respectivamente. Estos cuarenta puntos, sumados a los ítems (puntaje por promedio y otros antecedentes) totalizaron 85,88 puntos....De modo tal, que contrariamente a lo que sostiene el dictamen, la Comisión de Becas, como es evidente, desoyó los informes confeccionados por la comisión disciplinar”;*

Que, la postulante Antonella Sofia Gambetti sostiene en su presentación: *“Mi postulación... obtuvo como puntaje 90,47 puntos según informa el dictamen elaborado por la Comisión de Becas. Dicho dictamen argumenta que “con el fin de establecer criterios de evaluación homogéneos respecto de los cronogramas de los planes de trabajo y, teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria*



excepcional en su duración -diecinueve (19) meses- para la categoría de becas que se evalúa" se descontarán, en mi caso, 1,33 puntos a mi postulación, por estar dentro de las "presentaciones con cronogramas de planes de trabajo con ausencia de hasta cinco (5) meses de actividad sobre los diecisiete (17) o más meses efectivos esta comisión estableció las siguientes pautas. En este sentido, la evaluación que realizó la Comisión Disciplinar de mi proyecto me otorgó el máximo puntaje a los planes presentados: el Plan de Docencia se calificó con 10 puntos (Excelente) y el Plan de Investigación obtuvo 30 puntos (Excelente)". Su fundamentación argumenta que: "Se resalta que, aunque no se haya informado en el cronograma actividades en algunos meses (enero-febrero) el plan general de beca muestra que en ese tiempo también están cumpliendo actividades formativas, sea de lectura bibliográfica o sea de carrera académica individual. Se destaca, así mismo, que los archivos están cerrados los meses de enero y febrero. Asimismo, entendemos que la No actividad en los meses de receso, dada la consistencia del plan de tareas, no amerita bajarle puntaje". Continúa la postulante "Es relevante mencionar que el plan de trabajo se organiza en tres semestres, en donde se detallan las tareas a cumplir. De la misma manera, en la sección de actividades, se explican las labores por semestres y se aclara que las tareas de cada semestre duran 6 meses, lo que da un total de 18 meses (páginas 32 y 33 del proyecto presentado)";

Que agrega la postulante "En función de la evaluación y argumentación de la Comisión Disciplinar, consideramos que, la modificación del puntaje realizada por la Comisión de Becas no se ajusta a reglamento. La normativa vigente, el "Reglamento del programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento" Resolución del Consejo Superior 7356/19, define las funciones de la Comisión de Becas en el artículo 17 estableciendo que "Son funciones de la Comisión de becas": "b. Fijar las pautas y criterios para la elaboración del informe de las comisiones disciplinarias para cada una de las categorías y subcategorías de becas"; "c. Analizar y dar conformidad a los informes realizados por comisiones disciplinarias pudiendo solicitar su ampliación"; "d. Elaborar el dictamen de evaluación de las presentaciones teniendo en cuenta los informes elaborados por las comisiones disciplinarias"; "e. Elaborar la propuesta del orden de mérito de los/as postulantes para su elevación al Consejo Superior". En ninguno de los incisos del artículo 17 se habilita a la Comisión de Becas a modificar los puntajes de las evaluaciones como realiza con el puntaje final publicado. Consideramos, de esta manera, que la Comisión de Becas se atribuye funciones que no le son propias, no se especifican ni se detallan, ya que el reglamento no las define como parte de sus competencias";

Que, para los dos casos, la Comisión Disciplinar de Historia emitió dos dictámenes respecto de las presentaciones de ambos postulantes sosteniendo que quien debe expedirse sobre la cuestión de fondo es la Comisión de Becas;

Que, la Comisión de Becas en sus respectivos Dictámenes N°24/24y 23/24 sostiene respecto de la queja, acerca de la atribución de la Comisión de Becas para calificar su presentación la comisión



considera: “que no tiene más que citar el artículo 17 inciso d) del reglamento del Programa que sostiene que es atribución de la Comisión de Becas “elaborar el dictamen de evaluación de las presentaciones teniendo en cuenta los informes elaborados por las comisiones disciplinarias”, quienes conforme el citado reglamento asesoran a la comisión de becas”;

Que, mediante dictamen N°24/24, la Comisión de Becas sostiene acerca de la queja de Néstor Nahuel Valverde Salinas: “en atención a que es atribución de la Comisión de Becas elaborar el dictamen de evaluación de todas las postulaciones que han sido previamente analizadas por sus respectivas comisiones disciplinarias, esta comisión con el fin de establecer criterios de evaluación homogéneos respecto de los cronogramas de los planes de trabajo clasificó el plan del postulante Néstor Valverde Salinas, en el grupo 2 -correspondiente a la clasificación descrita en el dictamen que se cuestiona- presentaciones con cronogramas de planes de trabajo con ausencia de hasta cinco (5) meses de actividad sobre los diecisiete (17) o más meses efectivos; es decir planes con cronogramas que contemplan de doce (12) a dieciséis (16) meses” y agrega que “clasificación obedece a que, el plan de trabajo está estructurado en semestres para el apartado docencia (págs.13 a 15) y, en etapas (que se corresponden con los semestres) para el apartado investigación (págs.25 a 27), mostrando el cronograma, de presentación confusa y desprolija, ausencia de actividad para el mes de febrero de 2026. Por lo que, descontados los meses de enero 2025 y 2026 que corresponden a la licencia anual durante el período de receso, el plan de trabajo contempla dieciséis (16) meses efectivos de actividad”;

Que, a través del Dictamen N°23/24 la Comisión de Becas afirma acerca de la queja de la postulante Antonella Sofía Gambetti que “en atención a que es atribución de la Comisión de Becas elaborar el dictamen de evaluación de todas las postulaciones que han sido previamente analizadas por sus respectivas comisiones disciplinarias, esta comisión con el fin de establecer criterios de evaluación homogéneos respecto de los cronogramas de los planes de trabajo clasificó el plan de la postulante Antonella Sofía Gambetti, en el grupo 2 -correspondiente a la clasificación descrita en el dictamen que se cuestiona- presentaciones con cronogramas de planes de trabajo con ausencia de hasta cinco (5) meses de actividad sobre los diecisiete (17) o más meses efectivos; es decir planes con cronogramas que contemplan de doce (12) a dieciséis (16) meses” y agrega que “tal clasificación obedece a que, si bien el plan de trabajo está estructurado en semestres (págs.21/22 de la presentación correspondientes al plan de docencia y págs.32/33 de la presentación correspondientes al plan de investigación), el cronograma de trabajo muestra ausencia de actividad para el mes de febrero de 2026. Por lo que, descontados los meses de enero 2025 y 2026 que corresponden a la licencia anual durante el período de receso, el plan de trabajo contempla dieciséis (16) meses efectivos de actividad (pág.36 de la presentación)”;

Que, respecto del cuestionamiento en ambas presentaciones acerca del desconocimiento de la calificación otorgada por la Comisión Disciplinar de Historia a cada uno de los planes presentados



concluye la Comisión de Becas que *“esta Comisión ha reconocido la evaluación de la comisión disciplinar toda vez que respetando la calificación otorgada por la mencionada comisión, descuenta un puntaje conforme la clasificación realizada en atención a homogeneizar criterios heterogéneos de evaluación respecto de la duración de los cronogramas trabajo de una convocatoria excepcional de diecinueve (19) meses de duración aprobada por el Consejo Superior de la UNGS y, en cuya difusión -por todos los medios institucionales que la universidad dispone- se prestó especial cuidado al resaltar la excepcionalidad de período de la convocatoria”*;

Que, la postulante Candela Agustina Fracha sostiene que *“Al solicitar la planilla de evaluación, observé que en el ítem “C4.- Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS” me otorgaron 1 (uno) punto, en lugar de 2 (dos). Según los criterios de evaluación de la Comisión Disciplinar de Historia, en aquel apartado se contempla la participación en proyectos de investigación en carácter de integrante, y adscripciones y/o voluntariados de carácter formativo. Asimismo, se tiene en cuenta el estado de cada actividad, es decir, si se encuentra en curso o si está finalizada, para otorgar un puntaje en particular: 1 (uno) punto y 2 (dos) puntos, respectivamente”* y agrega que *“Con respecto a mi postulación, en el ítem C4 realicé una omisión material sobre la adscripción en investigación, pero adjunté la documentación correspondiente. En el folio 54 de 84, adjunte la página 3 (tres) de la Resolución CIDH N°5032/21, con fecha 20 de diciembre de 2021. En el art. 10 de la misma, se me adjudica una adscripción al proyecto titulado “Las Naciones Unidas y el fin de los imperios coloniales”, bajo la dirección del investigador docente, Sergio Galiana. Posteriormente, en el folio 55 de 84, anexé la página 3 (tres) de la Resolución CIDH N°5541/23 del 24 de febrero de 2023, donde se comunica la aprobación de los informes finales de actividades de los adscriptos en investigación. Allí, se observa el período de designación, en el que realicé mis funciones como adscripta: del 1° de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022”. Finalmente, añade: “teniendo en cuenta la documentación anexada y lo desarrollado en el Plan de Tareas, hay material probatorio suficiente que demuestra que me desempeñe como adscripta en investigación en el año 2022, y que es una actividad académica cuyo estado se encuentra finalizado. Por lo tanto, según los criterios de evaluación de la Comisión Disciplinar de Historia, en el ítem “C4.- Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS”, me corresponden 2 (dos) puntos, en vez de 1 (uno)”*;

Que, sostiene la Comisión Disciplinar de Historia, respecto del cuestionamiento de la postulante: *“Efectivamente sobre los márgenes de libertad que los criterios de evaluación establecidos por la Comisión de Becas permiten esta comisión disciplinar acordó otorgar dos puntos por cada adscripción o voluntariado o participación en proyectos de investigación finalizado. Al utilizar la palabra “cada” seguido de adscripción, voluntariado o proyecto de investigación hacemos referencia a un conjunto de experiencias en investigación y no a una misma experiencia con diversos roles -adscripto/a, becario/a, voluntario/a, integrante-”* y concluye *“Vuelto a considerar toda la documentación aportada, esta comisión entiende que la experiencia en investigación de la postulante*



está bien calificada, toda vez que se le ha asignado el puntaje correspondiente a sus becas del programa de beca académicas en las que ha desarrollado actividad en el proyecto 30/3368 y se le ha reconocido su participación en investigación en el ítem C4 del formulario en el que consigna actividad de investigación en curso, al momento de la evaluación, en el proyecto 30/3368”;

Que sostiene la Comisión de Becas respecto de la presentación de la postulante Candela Agustina Fracha sostiene en su Dictamen N°25/24 que *“analizada toda la documentación presentada: la postulación de Candela Agustina Fracha, la presentación de solicitud de revisión, los criterios de comisión disciplinar de historia, su evaluación y la ampliación de ésta, esta comisión entiende que la calificación otorgada al ítem C4 es la que corresponde”, considerando “suficientes los argumentos expuestos y ampliados acerca de la calificación otorgada a la postulación mencionada, lo que no hace más que refrendar la decisión tomada oportunamente”;*

Que las actuaciones fueron giradas a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que emita el dictamen correspondiente;

Que sostiene la Asesoría Jurídica en sus Dictámenes N°110/24, concerniente a la presentación de Néstor Nahuel Valverde Salinas y 108/24 referido a la presentación de la postulante Antonella Sofía Gambetti *“surge de la fundamentación que “una vez recibidas las evaluaciones de las comisiones disciplinarias, la Secretaría de Investigación advirtió que algunas postulaciones presentaban cronogramas incompletos en el plan de trabajo”; que, en consecuencia, resolvió devolver “a las comisiones disciplinarias todas las presentaciones con cronogramas incompletos; es decir, cuyos planes de trabajo no se ajustaran a la duración efectiva de la beca estipulada en la Política Anual de becas académicas de la Universidad”; que “ las comisiones disciplinarias aplicaron criterios disímiles para la evaluación de dichos planes” y que siendo “la Comisión de Becas quien debe elaborar el dictamen de evaluación de las postulaciones teniendo en cuenta los informes confeccionados por las comisiones disciplinarias”; con el objeto “de establecer criterios de evaluación homogéneos respecto de los cronogramas de los planes de trabajo” y sobre la base de que se trataba de una convocatoria excepcional en cuanto a la duración (que se fijó en diecinueve meses), como así también, que los/as becarios/as cuentan con derecho a licencia anual ordinaria y que la convocatoria comprende dos períodos lectivos (2024 y 2025); resolvió clasificar las postulaciones en tres grupos. El primero de los grupos (Grupo 1), está integrado con las presentaciones que tienen el cronograma de planes de trabajo completo, es decir, de al menos 17 meses; el segundo grupo (Grupo 2), lo integran las presentaciones que tienen cronogramas de planes de trabajo con ausencia de hasta 5 meses de actividad sobre los 17, es decir, planes con cronogramas de 12 a 16 meses y, el tercer grupo (Grupo 3), con las presentaciones que tienen cronogramas de planes de trabajo con ausencia de 6 o más meses de actividad sobre los 17 o más meses efectivos; es decir, con cronogramas que contemplan, a lo sumo, 11 meses. Luego, dispuso que a las postulaciones comprendidas en el Grupo 2), sobre la calificación otorgada por la comisión*



disciplinar al plan de trabajo, les descontaban 1.33 puntos y a las comprendidas en el grupo 3), también respetando la calificación otorgada por las Comisiones, les descontaban 2.66 puntos”;

Que agrega la Asesoría Jurídica en ambos dictámenes *“en razón de que el Reglamento del Programa de Becas Académicas de la Universidad aprobado por Resolución (CS) N°7356/19 en su artículo 17° establece que son funciones de la Comisión de Becas, entre otras: “d) Elaborar el dictamen de evaluación de las presentaciones teniendo en cuenta los informes elaborados por las comisiones disciplinarias” y “e) Elaborar la propuesta del orden de mérito de los/as postulantes para su elevación al Consejo Superior”; que en el inciso a) del artículo 21° establece que será función de las comisiones disciplinarias “a) Asesorar a la Comisión de becas y elaborar los informes de evaluación de las postulaciones de los/as inscriptos/as de acuerdo con los anexos del presente reglamento y las pautas y criterios que establezca la Comisión de Becas”; que “asesorar” implica orientar, aconsejar, sugerir, recomendar o proponer y; que en las Convocatorias se cuenta con un número importante de Comisiones Disciplinarias que “asesoran” a una única Comisión de Becas que luego es la que, “teniendo en cuenta los informes elaborados”, efectúa el dictamen de evaluación y propone “el orden de mérito”, entiendo que la Comisión de Becas luego de analizar la totalidad de las evaluaciones, tiene la facultad de fijar criterios para homogeneizar las situaciones ante la disparidad en los cronogramas propuestos que no se ajustaron a las pautas de la convocatoria, más aún, cuando en lugar de desestimar las postulaciones, optó por considerarlas con equidad, dando a cada postulante el puntaje que consideró pertinente según las condiciones de la Convocatoria y las características específicas de cada Plan. Consecuentemente, no advierto que en lo decidido existan vicios, defectos ni manifiesta arbitrariedad toda vez que la decisión se encuentra razonablemente fundada”;*

Que afirma la Asesoría Jurídica, en sus Dictámenes N°110/24 y 108/24 para ambas presentaciones, que al no observarse vicios de forma, procedimiento y/o arbitrariedad manifiesta, aconseja rechazar ambas impugnaciones;

Que respecto de la presentación de la postulante Candela Agustina Fracha la Asesoría Jurídica en su Dictamen N°112/24 entiende que la decisión de la Comisión de Becas fundada en la valoración de la Comisión Disciplinar de Historia resulta razonablemente fundada por lo que considera que *“la controversia radica en una cuestión de valoración, es decir, una discrepancia entre lo que la impugnante entendió que debió haberse resuelto y lo que la Comisión “en uso de sus atribuciones” ponderó y finalmente resolvió”;*

Que, concluye la Asesoría Jurídica, *“al no observarse vicios de forma, procedimiento y/o arbitrariedad manifiesta, esta Dirección General de Asesoría Jurídica aconseja rechazar la impugnación planteada por la postulante Candela Agustina Fracha”;*



Que, según lo establecido en el artículo 36° del Reglamento del Programa, corresponde al Consejo Superior adjudicar las becas del referido Programa;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar a la impugnación presentada por el postulante Néstor Nahuel Valverde Salinas (DNI N°35.397.426) contra el Dictamen N°12/24 de la Comisión de Becas referido al orden de mérito para la categoría de becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses de recibidos/as, con dedicación exclusiva (40 Hs. semanales).

ARTÍCULO 2°.- No hacer lugar a la impugnación presentada por la postulante Antonella Sofía Gambetti (DNI N°37.189.090) contra el Dictamen N°12/24 de la Comisión de Becas referido al orden de mérito para la categoría de becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses de recibidos/as, con dedicación exclusiva (40 Hs. semanales).

ARTÍCULO 3°.- No hacer lugar a la impugnación presentada por la postulante Candela Agustina Fracha (DNI N°42.055.033) contra el Dictamen N°12/24 de la Comisión de Becas referido al orden de mérito para la categoría de becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses de recibidos/as, con dedicación exclusiva (40 Hs. semanales).

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el orden de mérito elaborado por la Comisión de Becas del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento, referido a la categoría de becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, de dedicación exclusiva (40 horas de dedicación semanales), que como Anexo I forma parte de la presente resolución de página uno (1) a página tres (3).

ARTÍCULO 5°.- Adjudicar las becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, de dedicación exclusiva (40 horas de dedicación semanales), correspondiente a la Convocatoria 2024, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II que forma parte de la presente resolución en página cuatro (4).

ARTÍCULO 6°.- Imputar el gasto que demande la presente adjudicación al código de red programática 60-01-00-05 inciso 5.

ARTÍCULO 7°.- Fijar como fecha de inicio de las becas adjudicadas mediante la presente resolución el 1 de octubre de 2024 y como fecha de finalización el 30 de abril de 2026.



ARTÍCULO 8°.- Autorizar a la Secretaría de Administración a efectuar los pagos de las becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS con hasta 18 meses recibidos/as, de dedicación exclusiva (40 horas de dedicación semanales), de acuerdo con lo establecido en el reglamento de becas por el período fijado en la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese a los/as interesados/as, a los Institutos, a la Secretaría de Investigación, a la Secretaría de Administración, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Comunicación Institucional y Prensa. Cumplido, archívese.

Dra. Susana Beatriz Lombardi
Secretaria del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento

Dra. Flavia Terigi
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento

Resolución de Consejo Superior N° 9274 / 2024

Archivos adjuntados

Nombre del archivo

8920-24,_9211-24,_9212-24_y_9224-24_ANEXO.pdf

Orden de mérito - Programa de becas académicas

Categoría: formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS hasta con 18 meses recibidos/as

Dedicación exclusiva (40 horas semanales)

Orden de mérito	Apellido/s	Nombre/s	Puntaje final
1	Gambetti	Antonella Sofía	90,47
2	Ezquiaga	Mariano Alberto	87,05
3	Bilchez	Carolina Florencia	85,43
4	Berlanga	Rocío Micaela	84,61
5	Valverde Salinas	Néstor Nahuel	84,55

Orden de mérito	Apellido/s	Nombre/s	Puntaje final
6	Fracha	Candela Agustina	83,95
7	Radeljak Gomez	Tomás Baltasar	81,63
8	Del Mazo	Facundo	80,83
9	Demaro Salzano	Matías Esteban	79,63
10	Farias	Tomas	79,17
11	Castillo	Victoria Soledad	75,54
12	Gutierrez	Athiel Leandro	72,24

Orden de mérito	Apellido/s	Nombre/s	Puntaje final
13	Rodriguez Viera	Perla Estrella	69,93
14	Dohmen	Romina	63,68

Adjudicación - Programa de becas académicas

Cinco (5) becas de formación en docencia e investigación para graduados/as de la UNGS hasta con 18 meses recibidos/as

Dedicación exclusiva (40 horas semanales)

N°	Apellido/s	Nombre/s
1	Gambetti	Antonella Sofía
2	Ezquiaga	Mariano Alberto
3	Bilchez	Carolina Florencia
4	Berlanga	Rocío Micaela
5	Valverde Salinas	Néstor Nahuel

Hoja de firmas